

AL DESPACHO EL EXPEDIENTE. San Gil, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).



CLARA STELLA TORRES PEREZ
Secretaria.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

San Gil, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 686793105001-2023-00142-00

Vista y leída la solicitud elevada por las partes intervinientes en este proceso, en escritos obrantes en archivos PDF 17 y 18, el Juzgado **DISPONE:**

1º. Si bien el art. 161-2 del C. G. del P., aplicable por remisión normativa del art. 145 del C.P.T. y de la S.S., señala que se puede decretar la suspensión del trámite de común acuerdo, no es menos cierto que en este caso, la solicitud de suspensión se fundamenta en que el demandante llegó a un acuerdo con la sociedad demandada a través de su representante legal, acordando el pago de la suma que allí indica, por la totalidad de las pretensiones de la demanda y si ello es así lo lógico, jurídico y natural es deprecar lo que establece el art. 312 del C. G. del P., teniendo en cuenta que la transacción es una forma anormal de terminación del proceso. Por tanto, la solicitud debe ajustarse en un todo a lo señalado en dicho precepto legal.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

Eva Ximena Ortega Hernández

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a778d5e152a1189fc7a5eca83492e8e37152a791c05bfd8c0bdb1b03e6575167**

Documento generado en 20/02/2024 05:54:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>